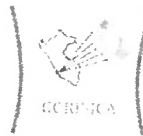




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 400 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 DIC. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-034152-2020 de fecha 12 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 03 de Marzo del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01036-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por NORIEGA DE PUN CARMEN TEOTISTE.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0357-2018-2018-ICA/GRDS de fecha 28 de Junio del 2018, que declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña CARMEN TEOTISTE NORIEGA DE PUN, contra la Resolución Directoral Regional N°6609-2014 de fecha 04 de Noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01036-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 03 de Marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°034152-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 21 de Octubre del 2019, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña CARMEN TEOTISTE NORIEGA DE PUN, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

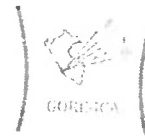
Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 03 de Marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°034152-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 21 de Octubre del 2019, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña CARMEN TEOTISTE NORIEGA DE PUN, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia 1.- **NULA** parcialmente la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0357-2018-GORE-ICA/GRDS** de fecha 28 de junio del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesta por doña CARMEN TEOTISTE NORIEGA DE PUN contra la Resolución Directoral Regional N°6609-2014 de fecha 04 de noviembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. 2.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el GERENTE REGIONAL DE





Gobierno Regional de Ica



DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE ICA dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra desde **marzo de 1995 hasta junio del 2018**, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. **3.- DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. **PRECISARON** que la ejecución de la sentencia se efectuará conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584 y no como lo ha señalado el Juez de la causa en la recurrida.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

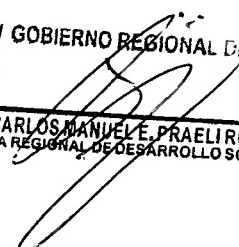
ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0357-2018-GORE-ICA/GRDS** de fecha 28 de Junio del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesta por doña CARMEN TEOTISTE NORIEGA DE PUN contra la Resolución Directoral Regional N°6609-2014 de fecha 04 de Noviembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña CARMEN TEOTISTE NORIEGA DE PUN, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE ICA dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DÍA, con expedir nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra desde **marzo de 1995 hasta junio del 2018**, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. **PRECISARON** que la ejecución de la sentencia se efectuará conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584 y no como lo ha señalado el Juez de la causa en la recurrida.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUELE PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL